Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS MAYOR
DEMANDANTE:	MERCEDES BARROS DE SARMIENTO C.C. No. 22.686.611
DEMANDADO:	DARIO CESAR SARMIENTO MALDONADO C.C. No. 12.093.530
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2012-00083-00

INFORME SECRETARIAL Soledad, 23 de agosto de 2022. Señora Jueza, A su despacho el proceso de la referencia, pendiente la corrección del proveído del 26-05-2022. Sírvase proveer

SECRETARIA MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se observa que, en el proveído adiado veintitrés (23) de mayo de 2022, en la parte resolutiva presenta un error aritmético involuntario, pues registra el radicado de proceso como 0835-381-231-1001-0083-2012, cuando el correcto es **08758-31-84-001-2012-00083-00.**

Teniendo en cuenta lo anterior y la facultad que otorga el artículo 286 del C.G.P, procederá este despacho a corregir el numeral 5° de la parte resolutiva del referido proveído de fecha 26 de mayo de 2022, publicado por estado No. 068 de 27 de mayo de 2022.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el proveído de la fecha 26 de mayo de 2022, publicado en Estado No. 068 del 27 de mayo de 2022, así:

> "5. MEDIDAS CAUTELARES
> 5.1 Para garantizar el pago de las cuotas adeudadas y que originaron el proceso ejecutivo, se ordena el embargo y retención de la quinta parte del excedente del SMLMV, de la pensión mensual y de las primas semestrales que percibe en demandado, señor DARIO CESAR SARMIENTO MALDONADO C.C. 12.093.530, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en su condición de pensionado de la referida entidad hasta por la suma de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ML ($18.843.897), Incluido la aplicación a lo instituido en el Art. 599, párrafo 3, del C.G.P., incrementando el 50% del valor del crédito (esto es, deuda $18.843.897 más 50% de la obligación + $9.421.948 = $28.265.845) por las cuotas y saldos de cuotas dejadas de cancelar desde enero de 2013 hasta febrero de 2022, cuotas atrasadas y acumuladas, según sentencia judicial de Divorcio Contencioso, emitida por este despacho de fecha 06 de septiembre de 2012 y las que en lo sucesivo se causen más los intereses legales y costas del proceso,

hasta que sea cancelado. El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001 RAD: 087583184001-2012-00083-00, en la casilla TIPO UNO (01) a nombre de la señora MERCEDES BARRIOS DE SARMIENTO C.C. 22.686.611.

5.2 Para efectos de garantizar las cuotas futuras que se sigan causando se ordena el embargo y retención de la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS ML ($882.317) mensuales (cuota actualizada), de los ingresos, salarios y todo emolumento que percibe el señor DARIO CESAR SARMIENTO MALDONADO C.C. 12.093.530 de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en su condición de pensionado de la referida entidad, debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001 RAD: 087583184001-2012-00083-00, en la casilla TIPO SEIS (06) a nombre de la señora MERCEDES BARRIOS DE SARMIENTO C.C. 22.686.611. Las cuotas de alimentos deberán ser reajustadas el 1° de enero de cada año de acuerdo al incremento del SMLMV ordenado por el gobierno nacional.

SEGUNDO: LÍBRESE los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

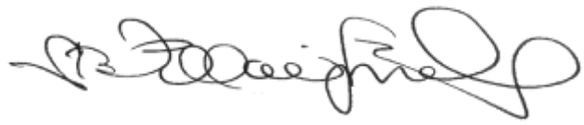

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 24 DE AGOSTO DE 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 115 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ